MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 294-2019-MDY

Puerto Callao, 06 JUN. 2019

VISTOS:

El Trámite Externo N° 00587-2019, Proveído N° 145-2019-MDY-GM-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2019, Informe N° 113-2019-MDY-GAT-ARCHIVO-JVM, de fecha 30 de mayo de 2019, Proveído N° 155-2019-MDY-GAT, de fecha 30 de mayo de 2019, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, indica que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal"*;

Que, mediante escrito presentado de fecha 10 de enero de 2019, el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa L.T.D.A, debidamente Representado por su Secretario General el Sr. RAFAEL RÍOS GIPA, con DNI N° 00070389, solicita dejar sin efecto todo trámite que soliciten los mencionados, porque están posesionados ilegalmente en propiedad privada; la misma que, el AA.HH Carlos Acho Mego se encuentra actualmente con orden de lanzamiento, el AA.HH. LA Paz de Yarinacocha de igual forma, y el centro Poblado San Pablo de Tushmo está en dos instancias con sentencias improcedentes, a favor del sindicato. El área que ocupa el AA.HH La Paz de Yarinacocha está ocupando parcialmente el fundo Santa María parcela b, propiedad del sindicato mencionado, adjuntando; copias de DNI del Representante Legal, copia otorgamiento de facultades, copia de sentencias judiciales y copias de plano del inmueble;

Que, mediante Proveído N° 145-2019-MDY-GM-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial – MDY, que remita el informe documentado sobre el expediente externo en trámite (delimitación de remensura, topografía, constancia de posesión, servicios básicos, visación de planos, etc.) de los AA.HH mencionados líneas arriba;

Que, mediante Informe N° 113-2019-MDY-GAT-ARCHIVO-JVM, de fecha 30 de mayo de 2019, la Encargada del Archivo de la GAT-MDY remite a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial-MDY, que realizada la búsqueda respectiva en el acervo documentado, se remite: file rojo del AA.HH Carlos Acho Mego con 376 Folios, file rojo del C.P San Pablo de Tushmo con 487 folios, file rojo del AA.HH La Paz de Yarinacocha, Tomo I, Tomo II, Tomo III;

Que, mediante Proveído N° 155-2019-MDY-GAT, de fecha 30 de mayo de 2019, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, un tomo con 376 folios del AA.HH Carlos Acho Mego, un tomo con 487 folios del C.P. San Pablo de Tushmo, tres tomos con 385 del AA.HH La Paz de Yarinacocha, el primero tomo cuenta con 33 folios, el segundo cuenta con 289 folios y el tercero con 385 folios;

Que, de los actuados que acompaña a su solicitud Don Rafael Ríos Gipa, en su calidad de Presidente de la Asociación de Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda – COOTRIP, se aprecia diversas sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional de la ciudad de Pucallpa en donde se tiene como demandante a la representada del recurrente y como demandados a AA.HH. Carlos Acho Mego, AA.HH La Paz de Yarinacocha y el Centro Poblado San Pablo de Tushmo; coligiéndose que a la fecha se encuentran en proceso judicial en la etapa de ejecución;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93—JUS- Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: ***"...Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional..."***;

Que, el artículo 73°, numeral 73°.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- indica: ***"Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano***

jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas";

Que, el artículo 73°, numeral 73.2° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- indica: ***"Recibida la comunicación y sólo el estima que existe estricta identidad de sujeto, hechos y fundamentos la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio";***

Que, con Informe Legal N° 545-2019-MDY-GM-GAJ, de fecha 04 de Junio del 2019 , es de la **Opinión** de: **INHIBIRSE** de emitir pronunciamiento respecto a todo trámite administrativo (delimitación de remensura, topografía, constancia de posesión, servicios básicos, visación de planos, etc.), con respecto al AA.HH Carlos Acho Mego, AA.HH La Paz de Yarinacocha y el centro Poblado San Pablo de Tushmo, en tanto al órgano jurisdiccional determine en forma definitiva la resolución del proceso de estos tres últimos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de emitir pronunciamiento respecto a todo trámite administrativo (delimitación de remensura, topografía, constancia de posesión, servicios básicos, visación de planos, etc.), con respecto al AA.HH Carlos Acho Mego, AA.HH La Paz de Yarinacocha y el centro Poblado San Pablo de Tushmo, en tanto al órgano jurisdiccional determine en forma definitiva la resolución de los procesos de estos tres últimos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 50° de la Ley N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la distribución de la presente Resolución, y la notificación a los intervinientes correspondientemente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. JERLY DIAZ CHOTA
Alcaldesa